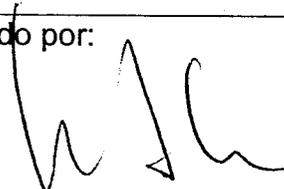




|   |   |
|---|---|
| <b>ORDEN ADMINISTRATIVA DCR-2006-01</b>   |   |
| Fecha de Efectividad:<br><br>13 de marzo de 2006  | Aprobado por:<br><br>Miguel A. Pereira Castillo<br>Secretario |
| <b>ADOPCION DEL PLAN DE CLASIFICACION DEL<br/>DEPARTAMENTO DE SALUD VIGENTE AL 1 DE JULIO DE 2005</b> |   |

**I. INTRODUCCION Y PROPOSITO**

El Estado tiene el deber ministerial de proveer servicios de salud a los ciudadanos puertorriqueños, conforme dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 25 de julio de 1952. A estos efectos, mediante la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", se creó la Administración de Corrección para administrar un sistema correccional integrado. Entre las facultades o deberes delegados por la referida Ley a la Administración de Corrección se encuentra el de proveer servicios médicos-asistenciales y hospitalarios a la población correccional.

A fin de cumplir con la política pública y con las estipulaciones adoptadas por el Tribunal Federal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (en

adelante, Tribunal Federal) en el caso Morales Feliciano, et. al. v. Sila M. Calderón, et. al., Civil Número 79-4 (PG), el 26 de marzo de 1990, la Administración de Corrección y el Departamento de Salud suscribieron un “Convenio Interagencial” mediante el cual se estableció que el Departamento de Salud será quién provea los servicios de salud a la población correccional.

El Departamento de Salud, a tenor con su política pública y determinado compromiso de cumplir con las disposiciones del Tribunal Federal en relación a la provisión de servicios de salud a la población correccional, creó el Programa de Servicios de Salud Correccional y delegó en ese organismo la responsabilidad de brindar cuidado médico a la población bajo la custodia de la Administración de Corrección. Durante quince (15) años, el Programa de Servicios de Salud Correccional estuvo a cargo de brindar servicios de salud a la población confinada, funcionando como una entidad con cierta autonomía fiscal y administrativa, aunque adscrita al Departamento de Salud.

No obstante, mediante Orden emitida el 26 de enero de 2004, el Tribunal Federal, dispuso que la responsabilidad legal de proveer servicios de salud a la población confinada recaerá única y exclusivamente sobre la Administración de Corrección, por lo que el “Convenio Interagencial” entre el Departamento de Salud y la Administración de Corrección quedó sin efecto.

En vista de ello, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, aprobó, efectivo el 30 de junio de 2005, la Orden Ejecutiva OE-2005-49. Mediante dicha Orden Ejecutiva traspasó, efectivo al 1 de julio de 2005, el

Programa de Servicios de Salud Correccional del Departamento de Salud a la Administración de Corrección.

A fin de cumplir con el compromiso de la Administración de Corrección de continuar brindando servicios de salud dignos y de excelencia a la población correccional, es necesario contar con personal cualificado. Para lograr esto es indispensable contar con un Plan de Clasificación que contemple puestos de empleados en el área de salud, de manera que sea posible reclutar personal para ejercer esas tareas.

Con ese fin y tomando en consideración que el Plan de Clasificación de la Administración no contempla esa clase de puestos, mediante la presente Orden se adopta el Plan de Clasificación del Departamento de Salud vigente al 1 de julio de 2005.

## **II. BASE LEGAL**

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”.
- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- Boletín Administrativo 2005-49

### **III. APLICABILIDAD**

Esta Orden Administrativa será de aplicación a todos los empleados del Programa de Servicios de Salud Correccional de la Administración de Corrección.

### **IV. NORMA GENERAL**

Todos los nombramientos o transacciones del personal del Programa de Servicios de Salud Correccional se realizarán utilizando el Plan de Clasificación y Retribución vigente en el Departamento de Salud al momento en que entró en vigor la Orden la Orden Ejecutiva OE-2005-49. Ello solamente para aquellas clases no contempladas en el Plan de Clasificación y Retribución de la Administración de Corrección o para las cuales no se tenga su equivalencia.

### **V. DEROGACION**

Esta Orden deja sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

### **VI. SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

### **VII. ENMIENDAS**

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

### **VIII. VIGENCIA**

Estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.